

Ministerio de Justicia

ARANCEL DE LOS NOTARIOS PUBLICOS

DIARIO OFICIAL 03/12/98

Número 587 exento.-

DECRETO:

Artículo 1^º.- Los Notarios podrán cobrar como máximo en el ejercicio de los actos de su ministerio, los derechos que a continuación se expresan:

- 1) Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto, \$2.500.-

Además, como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite de aplicación del referido recargo. Sin embar éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones import aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo.

Para la aplicación de este recargo respecto del contr de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general, el monto será el valor asignado a las especies gravadas.

Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no suceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamentos de co-p:r: prohibiciones u otras pagarán por concepto de recargo la cantidad única de \$2.500.-

En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo de recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.

- 2) Cuando se tratare de diligencias anexas a una escritura, el derecho será de \$1.500.- por diligencia.

- 3) Por el otorgamiento de testamento abierto, \$7.500.- y cerrado, \$10.000.-

Si se otorgan fu de la oficina, estos valores se duplicarán.

Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.

- 4) Por los certificados y anotaciones al pie o al mar de un instrumento público, \$800.- Por cada certificación de estas anotaciones, \$250.-

- 5) Por la autorización de firmas de instrumentos que tienen apre-ciación pecuniaria:

Hasta	\$ 50.000.-	=	\$ 500.-
Más de	\$ 50.000.- y hasta \$ 150.000.-	=	\$ 1.000.-
Más de	\$ 150.000.- y hasta \$ 200.000.-	=	\$ 1.500.-
Más de	\$ 200.000.- y hasta \$ 500.000.-	=	\$ 2.000.-
Sobre	\$ 500.000.-	=	\$ 3.000.-

Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

- 6) Certificado de Supervivencia, \$250.-
7) Certificado de Estado Civil, \$250.-
8) Autorización para salir del país con tres copias del documento, \$1.500.-
9) Cartas poderes, \$800.- Cuan estos documentos se otorgen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidas sin costo.
10) Declaraciones con una o más firmas \$500.-

- 11) Compraventa de cosas muebles, \$2.500.-, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no .pudiendo exceder este derecho de \$10.000.-

El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se deter-minará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Intern para la liquidación del impuesto a la com-praventa.

- 12) Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, \$2.500.-

- 13) Certificación de documentos, \$500.-

- 14) Obtención de firma, \$1.500.- por cada una de las que obtengan en lugares distintos.

Nota:

- Reajuste de valores según IPC de acuerdo al cálculo del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. (Marzo 2026; 173,4%)
- Servicios no valorizados en el Arancel; valores a convenir.

- 15) Diligencia del Notario fuera de la Oficina, \$5.000.- más el valor de las actas.

- 16) Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo, el arancel será convencional.

- 17) Por la protocolización de instrumento, \$2.000.-

- 18) Por la autorización de cada copia, \$500.-

- 19) Por asistencia a Juntas Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, hasta \$10.000.-, por hora.

- 20) Por protesto de letras:

Hasta	\$ 50.000.-	=	\$ 1.000.-
Más de	\$ 50.000.- y hasta \$ 100.000.-	=	\$ 1.300.-
Más de	\$ 100.000.- y hasta \$ 200.000.-	=	\$ 1.600.-
Más de	\$ 200.000.- y hasta \$ 300.000.-	=	\$ 1.900.-
Más de	\$ 300.000.- y hasta \$ 400.000.-	=	\$ 2.200.-
Más de	\$ 400.000.- y hasta \$ 1.000.000.-	=	\$ 2.500.-
Más de	\$ 1.000.000.- y hasta \$ 1.500.000.-	=	\$ 3.500.-
Más de	\$ 1.500.000.- y hasta \$ 3.000.000.-	=	\$ 4.000.-
Más de	\$ 3.000.000.- y hasta \$ 5.000.000.-	=	\$ 5.000.-
Sobre	\$ 5.000.000.-	=	\$ 6.000.-

Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determi-nados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.

- 21) Por notificación de ofertas de pago, hasta \$4.000.-

- 22) Por custodia de testamentos, documentos, dineros o valores, \$5.000.-. Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será convencional.

- 23) Por la concurrencia al otorgamiento de un documento público o certificación de una firma fuera de su oficina, hasta \$5.000.- además de los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20.00 y las 08.00, o en día inhábil, el arancel será con-vencional.

Artículo 2^º.- Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá \$300.- por cada página de escritura matriz.

Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho de \$300.- por cada carilla de la copia.

Artículo 3^º.- Los certificados o documentos que autorice el Notar para acreditar el derecho a asignación familiar estarán exen-tos del pago de d, o de cualquiera prestación pecuniaria.

Artículo 4^º.- Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notar al practicar diligencias fuera de su oficio, los que serán de cargo de los interesados.

Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestar el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe, el que se regulará convencionalmente.

Los notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conforme a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.

Artículo 5^º.- Los Notarios deberán, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este decreto en el Diario Ofi fijar en todas las dependencias en que se atienda público, un cartel que contenga íntegramente el arancel, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 30 cm. de ancho por 60 cm. de largo el que será ubicado en lugares de fácil consulta para el público.

Cualquier persona podrá formular reclamos por el incumpli-miento de los preceptos de este arancel a la Intendencia o Gober-nación respectiva, las cuales, una vez que hayan comprobado la procedencia de la denuncia, deberán corr.unicarla a los Tribunales de Justicia para los fines a que haya lugar.

Asimismo, podrán presentarse dichos reclamos ante los Mi-nistros Visitadores o Jueces, en su caso, que tengan a su cargo la fiscalización del oficio respectivo.

Artículo 6^º.- Derógase el decreto exento N^º 74 de 9 de marzo de 1994.

Artículo 7^º.- El presente decreto comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutía, Ministro de Justicia Subrogante.